

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que, dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la parte demandante allegó escrito de subsanación con anexos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 013/

REFERENCIA: **VERBAL DE PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **760013103018-2022-00314-00**
DEMANDANTE: **ALONSO BARON ACUÑA**
DEMANDADOS: **REINALDO CEBALLOS CAICEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82 y ss y 375 del C. G. del Proceso y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 ibídem corresponden, dentro del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por el señor ALONSO BARON ACUÑA contra REINALDO CEBALLOS CAICEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada a través del emplazamiento, en los términos establecidos en los artículos 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se ha manifestado bajo la gravedad del juramento que se desconoce el paradero de los demandados.

CUARTO: ORDÉNASE el emplazamiento del demandado y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO**, conforme a lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso, con la modificación establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **PUBLICANDO** el presente EDICTO EMPLAZATORIO, por una sola vez en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Para lo cual, ORDENASE que por SECRETARIA se elabore la publicación, tal y como lo consagra el artículo 108 ibidem.

QUINTO: ORDÉNASE a la parte demandante que INSTALE una VALLA EN EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del

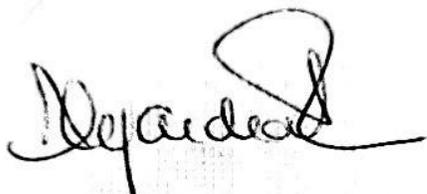
C. G. del
Proceso.

SEXTO: ORDÉNASE la inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. **370-527263**. Líbrese oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inciso 3, numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P.

OCTAVO: LÍBRESE oficio a la OFICINA DE CATASTRO DE JAMUNDI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORACIÓN, SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO –SUBDIRECCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RECURSO FÍSICO, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA